Municipalidad del Distrito de Villeta
Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay
Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: uoc_munivilleta@hotmail.com
MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".
VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

Villeta, 05 de febrero de 2021.

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes en relación a las observaciones de la **NOTA DNC 1408/21** de fecha 04 de febrero, en el marco del proceso del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2021 – ID Nº 389.850 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, CALLE DEFENSOR DEL CHACO, "INOCENCIO MATINEZ" E/ RUTA DEPARTAMENTAL DO 72 Y RUTA PY SILVESTRE VERÓN, CÍA. ITA YBATE"**

ASPECTOS OBSERVADOS:

1- Con relación a la firma del responsable del CDP, solicitamos a la convocante el cumplimiento lo dispuesto en la normativa vigente: "...El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley...". Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN.

R: Al respecto, actualmente la Institución se encuentra en proceso de actualización y registro de firma del responsable de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP 472/11, por lo que la Convocante se compromete a subsanar dicha situación y a remitir con la comunicación de la adjudicación el CDP con la firma del responsable de acuerdo a lo estipulado en el Art. 174 de la Ley 6672/21.

2- La proforma de contrato remitido, con relación a la numeración y cantidad de las cláusulas, no coinciden con la proforma de contrato del PBC estándar vigente. Resolución N° 2859/20.

R: En relación a la proforma de contrato, se utiliza la proforma del PBC estándar con todas las cláusulas componentes, es necesario para la convocante bajo su potestad agregar cláusulas y puntos de acuerdo a la naturaleza del llamado a fin de salvaguardar el interés público.

3- En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3 inc. i), considerando que la convocante indica "No aplica", solicitamos aclarar expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue.

R: El PBC estándar indica lo siguiente:

i) Otros criterios que la convocante requiera

Otros criterios para la evaluación de las ofertas a ser considerados en ésta contratación serán: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. *(En caso de que consideren pertinente, en este apartado deberán indicar otros criterios específicos a ser requeridos, con los requisitos documentales. De no ser requerido, se deberá establecer que la misma No Aplica.)*

Se adecua el punto a través de la Adenda N° 1 de acuerdo a lo establecido en el PBC estándar y lo indicado en la nota de observación.

4- Los tres últimos puntos del apartado "Criterios de evaluación", los numerales no coinciden con el PBC estándar vigente, solicitamos los ajustes correspondientes. Resolución DNCP N° 2859/20.

R: Se adecua dicho punto a través de la Adenda N° 1.

5- Constatamos otra licitación (ID 389594) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. Art. 16 del Decreto 2992/19.

R: Al respecto, la convocante lleva a cabo estos procesos de forma separada, a fin de aumentar así el margen de posibilidad de participación de potenciales oferentes a que puedan concursar; garantizando siempre la calidad en la ejecución de las respectivas obras, ya que se tratan de tramos ubicados en diferentes zonas/barrios del Distrito de Villeta y no existe intención de eludir ningún tipo de procedimiento establecido en la ley teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 2992/19, el cual considera cuanto sigue:

"No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes", además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 7º de la Ley Nº 2051/03, el cual se transcribe a continuación: "FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas". .

Al respecto, solicito que el proceso comunicado sea publicado en el SICP.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CYNTHIA GIMÉNEZ
ENCARGADA DE UOC
MUNICIPALIDAD DE VILLETA